

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2023.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1065.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1067.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 18**

**DECRETO NÚM. 1072.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 30**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1065

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE  
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales; cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.
- Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA  
MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>37,466,069.31</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>340,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>162,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	40,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	122,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>95,500.00</b>
Predial	95,500.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>83,000.00</b>
Traslación de Dominio	83,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>38,950.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>38,950.00</b>
Saneamiento	38,950.00
<b>DERECHOS</b>	<b>6,576,683.96</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>116,100.00</b>
Mercados	53,100.00
Panteones	63,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,972,353.96</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,750.00
Licencias y Permisos	889,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,922,100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	56,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	93,903.96
<b>Otros Derechos</b>	<b>461,230.00</b>
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y todo tipo de productos que se expendan en ferias	22,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	436,730.00
Sanitarios Públicos	2,500.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>27,000.00</b>
Multas	18,000.00
Recargos	6,000.00
Gastos de Ejecución	3,000.00

<b>PRODUCTOS</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Derivados de bienes inmuebles</b>	<b>20,000.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
<b>Derivados de bienes muebles</b>	<b>4,000.00</b>
Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	4,000.00
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>6,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>84,000.00</b>
<b>DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL</b>	<b>84,000.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	84,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>30,395,934.35</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,087,609.00</b>
Fondo General de Participaciones	4,685,456.00
Fondo de Fomento Municipal	1,692,035.00
Fondo Municipal de Compensación	207,390.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	139,326.00
ISR sobre Salarios	7,646.00
Participaciones por Impuestos Especiales	73,531.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	240,530.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,516.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,376.00
ISR artículo 126	2,803.00
<b>Aportaciones</b>	<b>23,308,324.35</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	16,365,393.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	6,942,931.35
<b>Convenios</b>	<b>1.00</b>
Programas Federales	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00
<b>Total</b>	<b>37,466,069.31</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS  
INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

- c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo Urbano	2 UMA
II. Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE  
MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos por metro
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Electrificación	300.00
III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	85.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	85.00
V. Guarniciones metro lineal	295.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	10.00	Diario

## 8 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	10.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	10.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Diario
VII. Uso de piso por venta de ropa y otros productos	20.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	100.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	100.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	100.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,000.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00	Por evento
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	300.00	Por evento
h) Perpetuidad en loles y gavetas en panteones	1,000.00	Anual

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00
II. Certificación de la superficie de un predio	300.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Por alineamiento:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	100.00
b) De 251 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> de terreno	200.00
c) De 501 m <sup>2</sup> a 900 m <sup>2</sup> de terreno	300.00
d) De 901 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	700.00

- II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Hasta 499 m <sup>2</sup> de terreno	400.00
b) De 500 m <sup>2</sup> a 1, 499 m <sup>2</sup> de terreno	500.00
c) De 1,500 m <sup>2</sup> a 2, 500 m <sup>2</sup> de terreno	600.00
d) De 2, 501 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	900.00

- III. Vigencia de alineamiento: 220.00

- IV. Verificación de predios:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión	250.00

- V. Por uso de suelo:

Concepto	Cuota fija en Pesos
a) Uso de suelo habitacional.	
1. Hasta 200 m <sup>2</sup> de terreno	100.00
2. De 201 a 250 m <sup>2</sup> de terreno	100.00
3. De 251 a 500 m <sup>2</sup> de terreno	200.00
4. De 501 a 900 m <sup>2</sup> de terreno	300.00
5. De 901 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	400.00
b) Uso de suelo comercial o de servicios.	



1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m <sup>2</sup> de terreno	15.00
1.1 Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m <sup>2</sup>	100.10
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m <sup>2</sup>	18.00
3. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m <sup>2</sup>	22.00
4. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta	950.00
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo  Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año  Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.	39,900.00
6. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial.	4,800.00
7. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla.	1,900.00
8. Comercial por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley.	40.00
9. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m <sup>2</sup>	13.00
10. Para oficinas o consultorios por m <sup>2</sup>	1,500.00
11. Para ductos y/o transporte o derivados de PEMEX	250.00
c) Uso de suelo industrial.	
1. Industrial para parques eólicos,	250.00

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: 300.00 por metro lineal.

VII. Por otorgamiento de:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Número Oficial	150.00
b) Placas de número oficial	313.00

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> de construcción	6.00
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 m <sup>2</sup> )	
1. Casa habitación (por m <sup>2</sup> de construcción)	10.00
2. Comercial y servicios, similares (por m <sup>2</sup> de construcción)	30.00
3. Industrial de parque eólico	1,500.00
4. Subestaciones eólicas	1,500.00
c) Casa habitación (por m <sup>2</sup> de construcción)	1,000.00
d) Construcción de Albergas (por m <sup>2</sup> de construcción)	10.00

IX. Por renovación de la Licencia de Construcción:

Concepto	Cuota en pesos
a) Obra menor hasta por 60m <sup>2</sup>	75% del costo la licencia inicial.
b) Obra mayor hasta por 61m <sup>2</sup>	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial.
d) Por años anteriores al 2021	30.5% del costo de la licencia anual
X. Por licencia por reparaciones generales:	350.00
XI. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	176.00
XII. Retiros de sellos de obra clausurada:	450.00
XIII. Retiros de sellos de obra suspendida:	360.00
XIV. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	50.00
XV. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra:	150.00
XVI. Licencia de uso y ocupación de obra por m <sup>2</sup> :	150.00

Concepto	Cuota en Pesos
a) Habitación unifamiliar, bifamiliar	50.00
b) Con fines comerciales	25.00
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	50.00

XVII. Demoliciones por m<sup>2</sup>:

Concepto	Cuota en Pesos
a) De 61 a 999 m <sup>2</sup>	8.00
b) De 1,000 a 4,999 m <sup>2</sup>	9.00
c) De 5,000 en adelante m <sup>2</sup>	11.00
d) De 5,000 en adelante m <sup>2</sup>	8.00

XVIII. Construcción de cisternas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Hasta 5,000 Litros	610.00
b) De 5,001 a 10,000 Litros	920.00
c) De 10,001 a 30,000 Litros	1,230.00
d) Más de 30,000 Litros	1,840.00

XIX. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	1,840.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	920.00
c) Perito externo	920.00

XX. Inscripción al padrón de contratistas: 5,000.00

XXI. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	300.00

XXII. Aviso de terminación de obra: 5% del costo de la licencia.

XXIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: 300.00 por metro lineal.

XXIV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	45.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	5.00
c) Construcción de galera con material reversible	4.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional	4.00
2. Comercial	6.00

XXV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Línea de transmisión subterránea	20,000.00
b) Línea de transmisión aérea	5,000.00
c) Antena	35,000.00
d) Planta de tratamiento	3,000.00
e) Tanque elevado	2,000.00
f) Antena empresas de telefonía celular	125,908.00
g) Ductos	150,000.00

XXVI. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (auto soportada, arriostada y monopolar) en terreno natural o azotea: 168,300.00

XXVII. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: 11,477.40

XXVIII. Reubicación de antena de telefonía celular: 121,578.60

XXIX. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Caseta telefónica individual	1,800.00	Por evento
b) Caseta telefónica doble	2,520.00	Por evento
c) Caseta telefónica triple	3,240.00	Por evento
d) Enfriadores de refrescos	1,200.00	Por evento
e) Caseta telefónica en vía pública	3,600.00	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	1,200.00	Por evento
g) Licencia de construcción subterránea y/o aérea, (empresa edílica), por metro lineal	110.00	Por evento
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica), por metro lineal	80.00	Por evento
i) Parabus individual	340.00	Por evento
j) Parabus doble	500.00	Por evento
k) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		
1. Licencia de conducción subterránea y/o aérea	11,000.00	
2. Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m2.	12,000.00	Por evento
3. Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	13,000.00	
l) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolares Pieza		Por evento
a) De 3.00 a 4.99 metros de altura	7,350.00	
b) De 5.00 a 7.99 metros de altura	10,400.00	
c) De 8.00 a 12.00 metros de altura	12,300.00	
2. Espectaculares por m2	6,500.00	

XXX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: 13,000.00

XXXI. Dictamen de estudios especiales:

Concepto	Cuota fija en Pesos
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m2 de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adoñados, por m2	500.00
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m2c	300.00
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	70,000.00

e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	
1. Rotulado	4,600.00 por dictamen
2. Adosado no luminoso	
3. Adosado luminoso	
4. Espectacular/unipolar	
5. Vehículos	
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	6,200.00
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	
1. Centros o plazas comerciales y cines: ambiental	
1.1 Informe preventivo de impacto ambiental	13,500.00
1.2 Manifestación de impacto ambiental	20,250.00
1.3 Informe preliminar de riesgo	13,500.00
1.4 Estudios de riesgo ambiental	20,250.00
2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
2.1 Informe preventivo de impacto ambiental	10,120.00
2.2 Manifestación de impacto ambiental	16,800.00
2.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	10,120.00
2.4 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00
3. Talleres de producción:	
3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00
3.2 Manifestación de impacto ambiental	10,130.00
3.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00
3.4 Estudios de riesgo ambiental	10,130.00
4. Antenas y sitios de telefonía celular:	
4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00
4.2 Manifestación de impacto ambiental	16,800.00
4.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00
4.4 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00
5. Clínicas hospitalarias:	
5.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00
5.2 Manifestación de impacto ambiental	13,500.00
5.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00
5.4 Estudios de riesgo ambiental	13,500.00
6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
6.1 Informe preventivo de impacto ambiental	118,500.00
6.2 Manifestación de impacto ambiental	124,250.00
6.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	118,500.00
6.4 Estudios de riesgo ambiental	124,250.00
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
7.1 Informe preventivo de impacto ambiental	3,400.00
7.2 Manifestación de impacto ambiental	10,130.00
7.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	3,400.00
7.4 Estudios de riesgo ambiental	10,130.00
8. Ductos:	
8.1 Informe preventivo de impacto ambiental	10,130.00
8.2 Manifestación de impacto ambiental	16,800.00
8.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	10,130.00
8.4 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	24,250.00

i) Dictamen de Protección civil:	
1. Inmuebles de mediano riesgo	5,000.00
2. Inmuebles de alto riesgo	10,000.00
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización	
1. Verificación del sitio con fines de dictamen	153.00
2. Habitacional	5,000.00
3. Comerciales y similares	10,000.00
k) Dictamen de impacto vial:	
1. Por obra menor de 1 a 60 m2	920.00
2. Por obra intermedia de 61 m2 a 500 m2	2,140.00
3. Por obra mayor más de 501 m2	3,680.00

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

I. Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2023	
Concepto	Cuota en Pesos
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	37,800.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	39,600.00
c) Depósitos de cerveza	27,600.00
d) Cantinas	28,800.00
e) Bares	28,800.00
f) Centro botanero	28,800.00
g) Karaokes	26,400.00
h) Restaurant-bar	30,600.00
i) Billar con venta de cerveza	18,600.00
j) Salón de fiestas	24,000.00
k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	60,000.00
l) Cocktelería con venta de cerveza	18,000.00
m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	26,400.00
n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	35,400.00
o) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal	2,160,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

REVALIDACIÓN DE LICENCIAS 2023	
Concepto	Cuota en Pesos
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	14,400.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	18,000.00
c) Depósitos de cerveza	15,000.00
d) Cantinas	18,600.00
e) Bares	18,600.00
f) Centro botanero	18,600.00
g) Karaokes	18,600.00
h) Restaurant-bar	19,920.00
i) Billar con venta de cerveza	9,600.00
j) Salón de fiestas	12,000.00
k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	30,000.00
l) Cocktelería con venta de cerveza	9,600.00
m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	18,000.00
n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	21,600.00
o) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal	1,800,000.00

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario general de las 10:00 a las 22:00 horas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	40.00	Mensual
	Comercial	50.00	Mensual
	Industrial	50.00	Mensual

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarinición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citada.

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

Artículo 61. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	1,000.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	500.00	Por evento
V. Pin Ball	500.00	Por evento
VI. Mesa de jockey	500.00	Por evento
VII. Sinfonolas	500.00	Por evento
VIII. Tv con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox)	500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel)	500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	100.00	Por evento

**Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	
	Cuota	Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	588.50	346.04
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	765.05	449.61
c) Bodega de materiales para la construcción	1,059.30	672.07

d) Bodegas de Abarrotes	470.80	276.60
e) Carnicería	470.80	276.60
f) Caseta con venta de alimentos	411.95	242.46
g) Cenadurías sin venta de cerveza	647.35	429.61
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	765.05	547.31
i) Cocktelería sin venta de cerveza	882.75	529.65
j) Compra y venta de fierro viejo	470.80	276.60
k) Cremería y quesería	470.80	276.60
l) Cristalerías	941.60	554.37
m) Distribuidora de agua purificada	706.20	415.48
n) Distribuidora de gas butano	8,025.00	4,720.04
o) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	26,750.00	46,812.50
p) Distribuidora de productos Lácteos	23,540.00	41,195.00
q) Zapaterías	2,354.00	1,384.15
r) Tienda de materiales para construcción	2,906.75	1,708.30
s) Tienda de materiales pétreos	2,906.75	1,708.30
t) Tlapalería	2,906.75	1,708.30
<b>II. Industrial:</b>		
a) Carpinterías y fábricas de muebles	3,531.00	2,077.41
b) Embotelladora de agua purificada	3,531.00	2,077.41
c) Fábrica de artesanías	2,942.50	1,731.37
d) Fábrica de bebidas alcohólicas	21,186.00	12,462.08
e) Fábrica de calzado y huaraches	3,531.00	2,077.41
f) Fábrica de hielo	3,531.00	2,077.41
g) Fábrica de mezcal	4,708.00	2,769.48
h) Fábrica de mosaicos	4,119.50	2,423.44
i) Fábrica de sombreros	3,531.00	2,077.41
j) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	7,062.00	4,153.63
k) Ladrilleras	7,062.00	4,153.63
l) Trituradoras de grava y similares	7,650.50	4,500.85
<b>III. Servicios:</b>		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	7,062.00	4,153.63
b) Bancos y sucursales bancarias	9,416.00	5,538.96
c) Baños Públicos	1,765.50	1,038.11
d) Cafeterías sin venta de cerveza	2,354.00	1,384.15
e) Cajas de ahorro	11,770.00	6,923.11
f) Cajeros automáticos	9,416.00	5,538.96
g) Casas de cambio	11,770.00	6,923.11
h) Casas de empeño	14,124.00	8,308.44
i) Cerrajerías	5,885.00	3,461.56
j) Consultorios médicos	2,354.00	1,384.15
k) Despachos en general	2,354.00	1,384.15
l) Estacionamientos públicos	3,531.00	2,077.41
m) Gasolineras	35,310.00	20,770.52
n) Gimnasios	3,531.00	2,077.41
o) Hojalatería y Pintura	4,708.00	2,769.48
p) Lava autos	2,354.00	1,384.15
q) Lavanderías	2,354.00	1,384.15

r) Servicio de vaciado de fosas sépticas	2,354.00	1,384.15
s) Taller eléctrico automotriz	2,354.00	1,384.15
t) Taller mecánico	2,942.50	1,731.37
u) Taller y reparación de electrodomésticos	2,942.50	1,731.37
v) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	6,687.50	3,933.59
w) Veterinarias	2,354.00	1,384.15
x) Vulcanizadora	2,354.00	1,384.15
y) Recolección de Basura	2,325.40	1,367.30
z) Aparatos de Sonido	581.35	341.77
aa) Servicio de telefonía e internet	5,813.50	3,419.46
bb) Televisión por cable	6,606.25	3,885.75
cc) Espacio para sito de Mototaxis	2,906.75	1,710.34

## Sección Tercera. Sanitarios Públicos

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 69. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	6.00	Por evento

CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS

## Sección Primera. Multas

Artículo 70. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

## Sección Segunda. Recargos

Artículo 71. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 72. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México

## Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 73.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO I  
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Única. Arrendamiento de Bienes  
Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	5,000.00	Por evento

CAPÍTULO II  
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 76. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Por evento

CAPÍTULO III  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los rubros de ingresos en el ejercicio ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 83. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas)	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
III. Tirar basura en la vía pública	300.00
IV. Quemar basura en la vía pública	300.00
V. Grafiti en bienes propiedad del municipio	1,000.00
VI. Daños a bienes propiedad del municipio	1,000.00

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR artículo 126

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y, de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir en la disminución de la pobreza, rezago social, marginación y vulnerabilidad.	Promover el desarrollo del municipio a través de la dotación de infraestructura	Eficientar los servicios básicos

para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio y sus agencias, y de esta manera impulsar el desarrollo social y humano.	social y de los servicios básicos, garantizando mejorar los servicios de salud, educación, alimentación, agua potable, seguridad, vías de comunicación, electrificación, proyectos productivos, et., administrando los recursos con planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.	Mejorar las vías de comunicación
		Realizar proyectos productivos para detonar la economía de los habitantes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	14,157,742.96	14,707,815.96
A	Impuestos	340,500.00	340,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	38,950.00	38,950.00
D	Derechos	6,576,683.96	6,576,683.96
E	Productos	30,000.00	30,000.00
F	Aprovechamientos	84,000.00	84,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,087,609.00	7,637,682.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	23,308,325.35	22,509,955.37
A	Aportaciones	23,308,324.35	22,509,954.37
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Projectados	37,466,069.31	37,217,772.33
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	14,157,742.96	14,707,815.96
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	23,308,325.35	22,509,955.37
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	9,137,682.00	9,389,004.58
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	1,500,000.00	1,600,000.00
E	Productos	0.00	0.00
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,637,682.00	7,079,963.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	22,509,954.37	23,308,324.35
A	Aportaciones	22,509,954.37	23,308,324.35
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	31,647,636.37	31,898,958.95
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	9,137,682.00	9,389,004.58
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	22,509,954.37	22,509,954.37
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			37,466,069.31
INGRESOS DE GESTIÓN			7,070,133.96
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	340,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	162,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	95,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	83,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	38,950.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	38,950.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,576,683.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	116,100.00

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,972,353.96
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	461,230.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derivados de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>84,000.00</b>
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	84,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>30,395,934.35</b>
<b>APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,087,609.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,685,456.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,692,035.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	207,390.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	139,326.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	7,646.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	73,531.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	240,530.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,516.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,376.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,803.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	23,308,324.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	16,365,393.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,942,931.35
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## ANEXO V CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	37,465,963.31	1,179,811.91	1,394,928.83	5,610,045.74	3,194,928.83	3,194,930.83	3,194,928.83	3,194,928.83	3,194,928.83	3,194,928.83	3,194,928.83	1,758,389.53	1,758,389.53
Impuestos	340,500.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00	28,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	162,000.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	66,500.00	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	63,000.00	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67
Contribuciones de mejoras	38,950.00	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	38,950.00	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83
Derechos	6,576,693.96	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00	548,057.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	118,100.00	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33
Derechos por Prestación de Servicios	5,972,353.56	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66
Otros Derechos	461,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Productos	33,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Productos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos	84,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Aprovechamientos	84,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30,395,934.35	590,634.08	2,895,751.00	5,070,867.91	2,895,751.00	2,905,752.00	2,895,751.00	2,895,751.00	2,895,751.00	2,895,751.00	2,895,751.00	1,189,211.70	1,189,211.70
Participaciones	7,087,809.00	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08	590,634.08
Aportaciones	23,308,324.35	0.00	2,215,116.91	4,430,233.83	2,215,116.91	2,215,116.91	2,215,116.91	2,215,116.91	2,215,116.91	2,215,116.91	2,215,116.91	578,577.61	578,577.61
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023 - Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta - Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta - Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria - Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López. - Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
DECRETO No. 1057 SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

**XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XIV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

**XVI. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XX. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXX. Mts:** Metros;

**XXXI. M2:** Metro cuadrado;

**XXXII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado; la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

- LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Itundujía, Distrito de Putla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Itundujía, Distrito de Putla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	2,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00

Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>600.00</b>
Predial	600.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>500.00</b>
Traslación de Dominio	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,500.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	3,500.00
Saneamiento	3,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>43,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,500.00
Mercados	14,500.00
Panteones	50.00
Rastro	450.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expaniden en Ferias.	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>28,000.00</b>
Aseo Publico	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	19,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,752.00</b>
Productos	1,752.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	250.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>101,000.00</b>
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	500.00
Donativos	250.00
Aprovechamientos Forestales	250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	100,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>57,569,569.04</b>
Participaciones	11,805,110.76
Fondo General de Participaciones	7,240,646.46
Fondo de Fomento Municipal	3,455,913.00
Fondo Municipal de Compensaciones	350,698.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	207,637.32
ISR sobre Salarios	51,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	91,535.82
Fondo de Fiscalización y Recaudación	362,510.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	31,157.94
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	14,011.74

Aportaciones	45,764,456.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,411,849.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	7,352,606.76
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>57,721,421.04</b>

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos; se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 20.** Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 23.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 24.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 25.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 27.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 28.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	10.00
III. Electrificación ml	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50

VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

**Artículo 29.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 33.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 34.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	40.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	5.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	5.00	Por evento
IV. Casetas o puestos Ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	300.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,500.00	Por evento
VII. Instalación de casetas	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base de la recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	100.00
b) Inhumación	500.00
c) Cuota de Mantenimiento (anual)	100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado	100.00	Por cabeza
Permiso para traslado de ganado menor o uso de corrales	50.00	Por cabeza

Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expanden en Ferias.

Artículo 41. Es objeto de este tipo de derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos electrónicos y electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m <sup>2</sup> en Pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	70.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin permiso	50.00	Por evento
IV. Mesa de Futbolito	50.00	Por evento
V. TV. Con sistema (Nintendo, PlayStation X-box)	50.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	100.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos	50.00	Por evento
VIII. Venta de ropa y cobijas	50.00	Por evento
IX. Venta de material digitalizado	30.00	Por evento
X. Frutas y verduras	30.00	Por evento
XI. Ferretería	50.00	Por evento
XII. Venta de calzado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 44. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que presente el Municipio a sus habitantes.

Artículo 46. Son objetos de este derecho, propietarios o poseedores de predios ubicados en el área del territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que tales efectos celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 47. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba presentarse el Servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que se deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad de forma y tipo en que se preste el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 48. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Semanal
II. Recolección de basura en área industrial	20.00	Semanal
III. Recolección de basura en área casa-habitación	5.00	Semanal

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, de las actualizaciones de los servicios públicos municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	20.00
III. Certificados de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV. Certificado de la superficie de un predio.	50.00

V. Certificado de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Constancia o certificación de estudios socio-económico.	20.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos.**

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, ó que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	3.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	3.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	3.00
II. Alineación de uso de suelo por m <sup>2</sup>	1.50
III. Por Renovación de Licencia de Construcción	100.00
IV. Asignación de número oficial para los predios	100.00
V. Retiro de sello de obra suspendida	200.00

Artículo 56. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, Industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. COMERCIAL		
a) Materiales de construcción	100.00	50.00
b) Misceláneas	100.00	50.00
c) Ferrería	100.00	50.00
d) Papelería	100.00	50.00

e) Regalos	100.00	50.00
f) Panadería	100.00	50.00
g) Tornillería	100.00	50.00
h) Expendio de pollo	100.00	50.00
i) Rosticería	100.00	50.00
II. INDUSTRIAL		
a) Purificadora de agua	100.00	50.00
b) Aserradero	1,000.00	500.00
c) Invernadero	300.00	200.00
III. SERVICIOS		
d) Comedor	100.00	50.00
IV. GIRO		
a) Consultorio	100.00	50.00
b) Vulcanizadora	100.00	50.00
c) Taller mecánico	100.00	50.00
d) Renta de computadoras	100.00	50.00
e) Taxis	100.00	50.00
f) Video Juegos	100.00	50.00
g) Servicio médico oftalmológico	100.00	Por evento

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
c) Depósito de cerveza.	500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	500.00
e) Cantina	1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (ferias o carnavales)	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
c) Depósito de cerveza	500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	500.00
e) Cantina	1,000.00



**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:30 am a las 21:00 pm y horarios nocturnos de las 21:01 pm a las 02:00 am.

#### Sección Sexta. Agua Potable

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 65.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	150.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	200.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Industrial	500.00	Anual

#### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 68.** El derecho por el servicio de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por evento
II. Regadera Pública	30.00	Por evento

#### Sección Octava. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 70.** Son objeto de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 71.** El derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública (taxi)	3.00	Por evento

#### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 72.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 73.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 74.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 75.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos sean requeridos por la administración

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 76.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 77.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 78.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 79.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que obtenga por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 80.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que obtenga por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 81.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Multas

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (Molestar a las personas, causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos, estado de ebriedad, insultos o falta de respeto a las autoridades)	1,000.00
II. Por desperdiciar el agua potable (riego con manguera, derrame de linaco o recipiente de almacenamiento)	200.00
III. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
V. Tirar basura en vía pública, río y arroyos del Municipio.	1,500.00
VI. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en su licencia.	500.00
VII. Uso de servicios o espacios públicos sin permiso	1,500.00
VIII. Por reincidir en la falta administrativa.	1,500.00

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## Sección Segunda. Donativos

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## Sección Tercera. Aprovechamiento Forestal

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos por aprovechamiento forestal que se obtenga en territorio municipal por actividades de producción y/o comercialización de madera en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por aprovechamiento Forestal	5.00 por m <sup>3</sup>
II. Por mantenimiento de caminos	8.00 por m <sup>3</sup>

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

## Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles:
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 87. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 88. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 89. Los ingresos que debe recibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 90. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	500.00

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a los establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 92. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de retroexcavadora	350.00	Por hora
II. Renta de motoconformadora	700.00	Por hora
III. Renta de compresora	300.00	Por hora
IV. Renta de tractor brechero	1,200.00	Por hora
V. Renta de tractor agrícola	150.00	Por hora
VI. Renta de volteo	200.00	Por hora
VII. Renta de pipa de 10,000.00 Lts.	600.00	Por hora

## TÍTULO OCTAVO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 96. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - La presente Ley entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenigan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**ANEXO I**

Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Incentivar a través de programas a los contribuyentes para otorgarles facilidades de pago en las contribuciones en el Municipio.	Incrementar el número de personas en cuanto a la recaudación estimada para el presente Ejercicio Fiscal.
	Promover y mantener un ambiente de integridad, honradez y respeto que estimule e influya en el crecimiento sustentable de los ingresos.	
Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la Ley de Ingresos Estimada.	Capacidad en cuanto al personal encargado de la recaudación de Hacienda Municipal	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ANEXO II**

Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	11,956,962.80	11,956,962.80	11,956,962.80
A	Impuestos	2,100.00	2,100.00	2,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	3,500.00	3,500.00	3,500.00
D	Derechos	43,500.00	43,500.00	43,500.00
E	Productos	1,752.00	1,752.00	1,752.00
F	Aprovechamientos	101,000.00	101,000.00	101,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	11,805,110.76	11,805,110.76	11,805,110.76
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	45,764,458.28	45,764,458.28	45,764,458.28
A	Aportaciones	45,764,458.28	45,764,458.28	45,764,458.28

B	Convenios	2.00	-2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	57,721,421.04	57,721,421.04	57,721,421.04
Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	11,956,962.80	11,956,962.80	11,956,962.80
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	45,764,458.28	45,764,458.28	45,764,458.28
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	57,721,421.04	57,721,421.04	57,721,421.04

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III

Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	10,034,224.00	11,725,490.00	11,725,490.00
A	Impuestos	2,100.00	2,100.00	2,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00	500.00
D	Derechos	46,500.00	46,500.00	46,500.00
E	Productos	50,000.00	1,752.00	1,752.00
F	Aprovechamiento	101,000.00	101,000.00	101,000.00
G y	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	0.00	11,573,638.00	11,573,638.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,834,124.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	46,002,833.00	44,867,116.00	44,867,116.00
A	Aportaciones	46,002,831.00	44,867,114.00	44,867,114.00
B	Convenios	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	56,037,057.00	56,592,606.00	56,592,606.00
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	10,034,224.00	11,725,490.00	11,725,490.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	46,002,833.00	44,867,116.00	44,867,116.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	56,037,057.00	56,592,606.00	56,592,606.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV

## Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			57,721,421.04
INGRESOS DE GESTIÓN			151,852.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00
Derechos por prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,752.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,752.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00





XII. <b>Contribuyente:</b> Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;	XXIX. <b>Multa:</b> Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
XIII. <b>Convenio:</b> Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;	XXX. <b>Multa fiscal:</b> Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
XIV. <b>Comprobante Fiscal Digital por Internet:</b> Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;	XXXI. <b>Mts; Metros;</b>
XV. <b>Crédito Fiscal:</b> Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXII. <b>M2: Metro cuadrado;</b>
XVI. <b>Derechos:</b> Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.	XXXIII. <b>M3: Metro cúbico;</b>
XVII. <b>Deuda pública:</b> Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XXXIV. <b>Objeto:</b> Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XVIII. <b>Donaciones:</b> Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XXXV. <b>Organismo descentralizado:</b> Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XIX. <b>Donativos:</b> Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;	XXXVI. <b>Paramunicipal:</b> Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XX. <b>Época de pago:</b> Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;	XXXVII. <b>Participaciones:</b> Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XXI. <b>Ejercicio Fiscal:</b> Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;	XXXVIII. <b>Pensión:</b> Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
XXII. <b>Gastos de Ejecución:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XXXIX. <b>Periodicidad de pago:</b> Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XXIII. <b>Herencia:</b> Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XL. <b>Persona moral:</b> Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XXIV. <b>Impuestos:</b> Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLI. <b>Persona Física:</b> Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XXV. <b>Ingresos de la Hacienda Pública:</b> Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;	XLII. <b>Productos:</b> Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
XXVI. <b>Propios:</b> Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	XLIII. <b>Productos financieros:</b> Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
XXVII. <b>Ley de Ingresos:</b> Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;	XLIV. <b>Rastro:</b> Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XXVIII. <b>Legado:</b> El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	XLV. <b>Recargos:</b> Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
	XLVI. <b>Recursos Federales:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
	XLVII. <b>Recursos Fiscales:</b> Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripciones.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>65,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	65,000.00
Predial	65,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>15,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,500.00
Mercados	2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	12,500.00
Agua Potable	2,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,000.00</b>
Productos	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>60,000.00</b>
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	50,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,</b>	<b>19,277,587.26</b>
Participaciones	3,660,876.00
Fondo General de Participaciones	2,648,820.00
Fondo de Fomento Municipal	650,040.00
Fondo Municipal de Compensaciones	94,280.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	61,663.00
ISR sobre Salarios	1,197.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	140,495.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,065.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,071.00
<b>Aportaciones</b>	<b>15,616,709.26</b>
Fondo de Aportaciones para La Infraestructura Social Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México.	12,457,277.00
Fondo de Aportación Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,159,432.26
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>19,423,587.26</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla.



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 16.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	25.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	25.00	Mensual
V. Regularización de concesiones	120.00	Por Evento
VI. Ampliación o cambio de giro	120.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	120.00	Por Evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	120.00	Anual
IX. Permiso para remodelación	120.00	Por Evento
X. División y fusión de locales	120.00	Por Evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	120.00	Por Evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	120.00	Por Evento

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Agua Potable**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 20.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso de Agua Potable	200.00	Por Evento

**Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

**Artículo 22.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 23.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 24.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 25.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 26. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 27. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Multas

Artículo 30. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Escándalo en la Vía Pública, peleas, gritos o cualquiera que ponga en riesgo la integridad de las personas	250.00
II. Faltas a la Autoridad	250.00
III. Contaminación, Vías públicas, arroyos y ríos, quema de desechos	250.00

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 33. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 34. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

## Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 36. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debidamente sujetarse a lo establecido en los artículos 123, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	1,000.00 A 5,0000.00	Por Evento

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los ingresos en el municipio.	Establecer programas de regulación, verificación y condonaciones del pago de contribuciones del municipio e incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago.	Difundir en los medios de comunicación los programas a implementar.
Controlar el ejercicio de los recursos federales del municipio.	Realizar reportes contables que muestren la información financiera.	Entregar en tiempo y forma la información financiera del municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	3,806,876.00	3,866,082.00
A	Impuestos	65,000.00	68,150.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	15,000.00	16,050.00
E	Productos	6,000.00	10,100.00
F	Aprovechamientos	60,000.00	63,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H	Participaciones	3,660,876.00	3,708,782.00

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias y Asignaciones		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,616,711.26	15,874,155.58
A	Aportaciones	15,616,709.26	15,874,153.58
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total, de Ingresos Proyectados	19,423,587.26	19,740,237.58
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	3,806,876.00	3,866,082.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	15,616,711.26	15,874,155.58
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio De San Sebastián Río Hondo, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	4,007,412.00	3,953,223.00
A	Impuestos	65,000.00	65,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	5,000.00	15,000.00
E	Productos	10,000.00	6,000.00
F	Aprovechamiento	300,000.00	60,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H	Participaciones	3,627,412.00	3,807,223.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias y Asignaciones		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,737,290.08	14,844,829.13
A	Aportaciones	14,737,289.08	14,844,827.13
B	Convenios	1.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>18,744,702.08</b>	<b>18,798,052.13</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,007,412.00	3,953,223.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,737,290.08	14,844,829.13
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>19,423,587.26</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>146,000.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19,277,587.26</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,660,876.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,648,820.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	650,040.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	94,280.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	61,663.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,197.00

Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	43,245.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	140,495.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,065.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,071.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,616,709.26
Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	12,457,277.00
Fondo de Aportación Para El Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales Y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,159,432.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19,423,687.26	317,239.67	843,811.71	1,826,253.39	1,826,253.39	1,826,253.39	1,826,253.39	1,826,253.39	1,826,253.39	1,826,253.38	1,826,253.38	1,826,253.39	1,826,253.39
Impuestos	65,000.00	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.66	5,416.66	5,416.66	5,416.66
Impuestos sobre el Patrimonio	65,000.00	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.66	5,416.66	5,416.66	5,416.66
Derechos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.34	208.34	208.34	208.34
Derechos por prestación de Servicios	12,500.00	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.66	1,041.66	1,041.66	1,041.66
Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.34	833.34	833.34	833.34
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,377,687.26	306,073.00	831,646.04	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.72	1,814,086.73	1,814,086.73
Participaciones	3,660,875.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00	306,073.00
Aportaciones	15,616,709.26	0.00	526,572.04	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.72	1,509,013.73	1,509,013.73
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.